

**Precio de Suscripción**  
Particulares

Dentro y fuera de  
la Capital  
Pesetas

Por un mes ..... 11'00  
Por tres meses ..... 33'00  
Por seis meses ..... 66'00  
Por un año ..... 1'32'00  
Número suelto: 1 ptas.  
Hasta tres meses 2 y fe-  
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**Precio de Inserción**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Tesorería de Hacienda

ANUNCIO DE CONCURSO

1453

Dispuesto por el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, se abre concurso para la llena de MATRICES Y RECIBOS O PATENTES para la recaudación ordinaria de las Contribuciones del Estado en esta provincia durante el ejercicio de 1958.

El importe de la contrata será abonado al adjudicatario por la Delegación de Hacienda con cargo a «Operaciones del Tesoro, Deudores Extensión de Matrices y Recibos de las Contribuciones.»

Las entidades o particulares que se crean en condiciones de concurrir, dirigirán sus solicitudes al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, siendo facultad de esta Delegación, adjudicar el servicio al concursante que ofrezca mejores condiciones o garantías en la realización de los trabajos.

Pliegos de condiciones para la contrata de la llena de Matrices y recibos o patentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

PRIMERA.—El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices o recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1958 en esta provincia, correspondiente a la Contribución por «Rústica, Urbana e Industrial», los cuales se calculan aproximadamente en doscientas mil matrices y cuatrocientos mil los recibos.

SEGUNDA.—La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que esta Delegación de Hacienda facilitará al concesionario y tomando como base los documentos cobratorios, que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos en tinta negra, caracteres claros y legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán llenarse a máquina.

TERCERA.—El precio del servicio consistirá en sesenta y cinco pesetas el millar de matrices y treinta y cinco el millar de recibos.

CUARTA.—Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar a la Delegación de Hacienda,

## Diputación de Logroño

Hasta las trece horas del día dos del próximo mes de noviembre, se admiten en la Secretaría de la Excm. Diputación y en las Administraciones de los establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, ofertas para el suministro a los referidos centros, durante el mes de noviembre, de los siguientes artículos:

A LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA

Huevos frescos de gallina, con un peso de 600 a 700 gramos por docena 300 docenas

Cisco de encina o roble, seco y limpio de tierra, con un peso máximo de 28 a 30 kilos el saco corriente, mercancía puesta en domicilio. A pagar con cargo al presupuesto provincial del año 1958 5.000 Kgs.

AL HOSPITAL PROVINCIAL

Huevos frescos de gallina, con un peso de 600 a 700 gramos por docena 300 docenas

Alfalfa seca, bien henificada, que no proceda del primer corte y no se aprecien síntomas de fermentación 6.000 Kgs.

Cebada bien seca, que haya transcurrido por lo menos un mes desde la trilla, peso específico en esta zona 33 kilos la fanega 1.000 Kgs.

Avena bien seca, que haya transcurrido por lo menos un mes desde la trilla, peso específico en esta zona 26 kilos la fanega 1.000 Kgs.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación en sobre cerrado. Logroño, 26 de octubre de 1957.

El Presidente, José Ramón Herrero Fontán

1687

da, juntamente con los documentos cobratorios originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

QUINTA.—En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio.

SEXTA.—El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

SEPTIMA.—Toda entrega de documentos e impreso al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra recibo; reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento de impresos mediante una cuenta en la que, por clases de estos, constará el cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso, será superior en un cinco por 100 al de los exactamente precisos, e integrándose dichos rellenos por el servicio, los que resulten inutilizados y los sobantes o en blanco.

OCTAVA.—En concepto de fianza afecta al cumplimiento de este servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del De-

legado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso, en función de las matrices y recibos calculados.

NOVENA.—El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario, determinará la rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza constituida sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudiera exigirsele.

Logroño, 19 de octubre de 1957.

El Tesorero de Hacienda

Benedicto Rioja

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1649

## Delegación de Hacienda

Cuadro de tipos (valorarios de los términos municipales que se indican como resultado de los trabajos de formación del Catastro topográfico parcelario, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio:

BEZARES

REGADÍO

Cereal 1.º 1.647 pesetas. Superficie 3 91 63.

id. 2.º 1.320. 14 69 40.

id. 3.º 994. 7 49 05.

Cereal agua eventual Uº 885. 85 49.

Viña agua eventual Uº 1.001. 52 59

SECANO

Cereal tubérculos Uº 717 pesetas.

Superficie 1 96 94.

Cereal 1.º 544. 10 79 03.

id. 2.º 425. 31 92 69.

id. 3.º 306. 53 68 71.

id. 4.º 164. 52 83 00.

id. 5.º 69. 15 66 63.

Viña 1.º 663. 64 58.

id. 2.º 535. 3 45 28.

id. 3.º 355. 7 59 20.

id. 4.º 226. 7 87 46.

Era Uº 544. 78 60.

Alameda Uº 476. 1 81 73.

Pinar Uº 122. 37 42.

Robles Uº 75. 2 36.

Monte Alto Uº 88. 30 95 79.

Monte Bajo Uº 76. 13 14 60.

Erial a pastos Uº 17 110 72 21.

CANAS

REGADÍO

Cereal agua eventual 1.º 1.647 pesetas. Superficie 4 00 06.

id. 2.º 1.217. 15 87 49.

id. 3.º 994. 10 11 66.

id. 4.º 667. 3 17 38.

SECANO

Cereal tubérculos 1.º 977 pesetas.

Superficie 10 04 25

id. 2.º 717. 13 93 09.

id. 3.º 522. 9 52 92.

id. id. 4.º 392. 5 67 47.

Cereal 1.º 639. 20 28 61.

id. 2.º 472. 115 71 52.

id. 3.º 330. 226 54 13.

id. 4.º 92. 181 49 55.

Viña 1.º 920. 4 48 85.

id. 2.º 663. 28 09 21.

id. 3.º 381. 47 94 76.

id. 4.º 226. 8 21 00.

Era Uº 639. 2 45 29.

Pinar Uº 122. 59 36.

Alameda Uº 433. 2 83 08.

Monte Bajo Uº 45. 149 53 34.

Erial a pastos Uº 19. 42 39 96.

Logroño 16 de septiembre de 1957.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

## Ministerio del Ejército

Orden de 8 de octubre de 1957 por la que se dictan normas para la incorporación a filas del reemplazo de 1957

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1957 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento Provisional y Re-

emplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1957 serán las siguientes:

Día 3 de diciembre de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 8 de diciembre de 1957.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 15 de febrero de 1958.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África, Ifni, Sahara y África Occidental Española.

Día 17 de febrero de 1958.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 15 de febrero.

Día 17 de febrero de 1958.—Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 19 de febrero de 1958.—Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 ("D. O." número 234) e instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año ("D. O." núm. 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 ("D. O." núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas.

a) Se formulará una lista, numerada por Orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de España en el Norte de África, África Occidental Española e Ifni Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 ("D. O." núm. 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntario en el Ejército de Tierra aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 ("C. L." núm. 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título sexto (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 ("D. O." núm. 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 ("D. O." núm. 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Bandejas Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos del Ejército de España en el Norte de África, África Occidental Española e Ifni Sahara); los

pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, África Occidental Española e Ifni Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de África, África Occidental Española e Ifni Sahara.

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 ("D. O." núm. 197), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de África, África Occidental Española e Ifni Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlo, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 515 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía del África Occidental Española, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África e Ifni Sahara, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asigne a las mismas, designándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía al Ejército de España en el Norte de África, África Occidental Española e Ifni Sahara, seguidos los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinan a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que sean a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este

cupos serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región, los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo estos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al cupo de distribución que se fije por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 ("D. O." núm. 270 y "C. L." números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los Estados que se remitan a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("C. L." núm. 190), los cuales se registrarán por dicho Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("C. L." núm. 129), que modifica el artículo 309 del Reglamento del Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y cesación de licencia ilimitada se efectuará por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados, tienen su

residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de marzo.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima.—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." núm. 314) siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8'25 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causará baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 8'25 pesetas en especie o en metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja las

Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("C. L." núm. 92).

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se le proveerá por los Partidos de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo los al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de Partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 ("D. O." núm. 41) y a la siguiente distribución del socorro:

	Pesetas
Desayuno	0'85
Primera comida	3'45
Segunda comida	3'45
En mano	0'50

El total de las 8'25 se reclamarán: 6'50 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único "Haber de Tropa", de la sección cuarta, y, la 1'75 restante con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero "Fondo de atenciones generales", de las secciones 4.ª y 17, al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 17 de febrero próximo y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África, Iní Sahara y África Occidental Española, el día 15 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Jefe de Cuerpo activo, se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 8'25 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos Militares que tengan que desplazarse para recibir en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar combinado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldadas que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 232 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de Partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de Partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados

a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que, respectivamente se consignarán la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta.—Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta llegada a su Cuerpo.

Décimooctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona.—Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de África dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados. Madrid, 8 de octubre de 1957.

BARROSO

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO DE SUBASTA

1440

A las veinte días hábiles a partir de siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia y a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la apertura de las proposiciones que se presenten para optar a las subastas de los productos forestales correspondientes al año 1957-58 de la pertenencia de este Municipio, y que a continuación se detallan del monte La Solana.

A las doce horas se enjenerán en pública subasta 232 hectáreas de terreno para poder pastar en dicho monte 582 cabezas de ganado lanar, y 10 cabezas de ganado vacuno en el precio auto fijado por la Jefatura del Distrito Forestal de 6.420 ptas. Precio índice 12.840 pe-

setas; Indemnizaciones 331'95 ptas. A las doce y media se celebrará la subasta de 76 m3 de leña de brezo y maleza de dicho monte, autorizado por dicha Autoridad Forestal en el precio de 1064 ptas. tasación base, y de 1.330 pesetas para el precio índice. Indemnizaciones 103'75 pesetas.

El aprovechamiento de leñas de brezo está comprendido entre los del grupo 3.º y en su consecuencia será adjudicado a los licitadores que esten poseídos del Certificado Profesional de la clase D. y su Hoja de compras correspondiente.

Estas subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales y Pliego de condiciones económico-administrativo que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar alguna de estas subastas desiertas, volverá a celebrarse nueva subasta a los diez días naturales, en los mismos precios condiciones y hora que en las primeras.

Santurde, 16 de octubre de 1957.

El Alcalde

1643

1460

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953; hasta las doce horas del día aquel que sean transcurridos 20 días hábiles, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de 75 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento, procedentes de anulación de subasta anterior por el precio de tasación de 18.550 pesetas. Esta subasta se celebrará con arreglo a lo que se hace constar en el anuncio relativo a este aprovechamiento, insertado en el B.O. de esta provincia nº 29 de fecha 9 de Marzo del año actual.

Laguna de Cameros a 21 de Octubre de 1957.

El Alcalde

1669

### EDICTO

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos Municipales Ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1958, quedan expuestas al público en las respectivas Secretarías municipales, por términos de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse con los mismos las reclamaciones que deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Ayuntamientos de:

Clavijo.  
San Isidoro.  
Baños de Río Tobía.  
Villarta-Quintana.  
Baños de Rioja.  
Galbarruli.  
Enciso.  
Casalareina.  
Alesanco.  
El Rasillo de Cameros.  
Pradillo de Cameros.  
Viguera.  
Leiva.  
Tirgo.  
Vergasa.  
Hervías.  
Poyales.  
La Villa de Igea.  
Horquilla.

El Alcalde

EDICTO

1435

Transcurridos que sean veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se procederá a efectuar en este Ayuntamiento las subastas correspondientes al plan de aprovechamientos del año forestal 1957-58, de este término municipal, en la siguiente forma:

LEÑAS

✓ 135 encinas leñosas, (65 m3 de leña y 15 m3 de ramaje) Tasación base 13.300 pesetas. Precio índice 16.625 ptas. Indemnización 261'35 pesetas. Espesor de corteza 2 cm.

Podrán concurrir a esta subasta, todos los poseedores del Carnet de la Clase D. y Hoja de Compras correspondientes, por estar dicho aprovechamiento comprendido entre los del Grupo 3º.

PASTOS

✓ 113 hectáreas para 300 reses lanaras. Tasación 3.600 ptas. Precio índice 7.200 ptas. Indemnizaciones 169'60 pesetas.

Las subastas de referencia se ajustarán a las vigentes disposiciones sobre esta clase de aprovechamientos y al pliego de condiciones económico-administrativo que rige para cada una de ellas, ambos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las indicadas subastas darán comienzo a las doce horas del día señalado; de declararse desiertas, se celebrarán al quinto día hábil de la primera.

Villarroya, 17 de octubre de 1957  
El Alcalde,  
1638

ANUNCIO

1334

Al día siguiente hábil, de transcurridos los veinte días también hábiles de aparecer inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, la siguiente subasta:

✓ Aprovechamiento del Grupo tercero.—A las once de la mañana, 40 árboles de Haya, procedentes del monte "Santiago y Dehesa", con 60 m3 de leña gruesa y 20 m3 de ramaje, por la tasación de 5.200 pesetas, precio índice de 6.500 pesetas, más 232'50 pesetas de indemnizaciones, espesor de corteza 1 cms.

Los licitadores presentarán las proposiciones de conformidad al pliego administrativo formado por este Ayuntamiento, a los facultativos del Cuerpo de Montes y a las demás disposiciones dictadas al efecto.

Zarzosa 5 de octubre de 1957.

El Alcalde

1542

ANUNCIO

1384

El día 9 del próximo mes de noviembre y hora de las once de la mañana y con intervalos de media hora se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

✓ Pastos, "Las Matas", 720 Has para 329 cabrío, 60 vacuno y 762 lanar, tasación base 15.912 ptas., índice 31.824, más 809'30 de indemnizaciones.

✓ 200 m3 de estepa en "Las Matas" por el precio base de 4.000 ptas. índice 5.000 más 285 de indemnizaciones.

✓ 36 hayas maderables en "Las Matas" con 66 m3 de madera y 38 de ramaje, precio base 43.400 ptas. índice 54.250, más 750'65 de indemnizaciones.

✓ 58 hayas leñosas en "Las Matas" con 56 m3 de leña gruesa y 18 de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de los Locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia, para la elección de Concejales de Ayuntamientos

Pueblo	Distrito	Sección	Local	constitución	Mesa
Agoncillo	Unico	1.ª	Planta baja Casa Consistorial		
Id.	Id.	2.ª	Id.	1.ª	id.
Aldeanueva de Ebro	Unico	1.ª	Escuelas Nacionales grado 1.º		
Id.	id.	2.ª	Id.	id.	3.ª
Anguciana	Unico	Unica	Escuela de Niños		
Arnedo	Unico	1.ª	Casa Consistorial		
Id.	id.	2.ª	Hospital Municipal		
Id.	id.	3.ª	Edificio Cárcel Partido		
Id.	id.	4.ª	Escuela Niños núm. 1		
Id.	id.	5.ª	id.	núm. 2	
Id.	id.	6.ª	Hermandad Sindical		
Arrúbal	Unico	Unica	Escuela de Niñas		
Calahorra	1.º	1.ª	Grande, núm. 10		
Id.	id.	2.ª	Pastelería, núm. 2		
Id.	id.	3.ª	Coliseo, núm. 8		
Id.	2.º	1.ª	Cavas, 23		
Id.	id.	2.ª	P. S. Andrés, Colegio S. Valentin		
Id.	id.	3.ª	Santiago, 31		
Id.	3.º	1.ª	Arrabal, 8		
Id.	id.	2.ª	Bebricio, 21		
Id.	id.	3.ª	Mercadal, 5.		
Id.	id.	4.ª	Mercadal, 18.		
Casalarreina	Unico	Unica	Escuela de Niños núm. 2		
Cidamón	Unico	Unica	Casa Consistorial		
Cornago	Unico	Unica	Escuela Graduada Niños núm. 1		
Enciso	Unico	Unica	Plaza Generalísimo. Escuela.		
Grávalos	Unico	Unica	Escuela Nacional Niñas.		
Huércanos	Unico	Unica	Casa Consistorial		
Munilla	Unico	Unica	Escuela Niñas núm. 1		
Murillo de Río Leza	Unico	1.ª	Escuela de Niños dcha. núm. 1		
Id.	id.	2.ª	Escuela Niños izqda. núm. 2		
Ollauri	Unico	Unica	Escuela Niños. Ayuntamiento.		
Poyales	id.	id.	Escuela Nacional Mixta		
Pradillo de Cameros	Unico	Unica	Escuela Mixta		
Quel	Unico	1.ª	Grado 4.º niños Grupo Escolar		
Id.	id.	2.ª	id.	2.º id.	id.
Rincón de Soto	Unico	1.ª	Sección Graduada núm. 1 Niñas		
Id.	id.	2.ª	Sección Graduada núm. 3 Niños		
Id.	id.	3.ª	Sección Graduada núm. 3 Niñas		
Santo Domingo	Unico	1.ª	Norte. Escuela G. P. España.		
Id.	id.	2.ª	Sur. Escuela G. P. de España.		
Id.	id.	3.ª	Escuela Párvulos Hospital		
Id.	id.	4.ª	Escuela de Niñas. Hospital		
San Torcuato	Unico	Unica	Escuela de Niños		
Villamediana	Unico	1.ª	Escuela de Párvulos núm. 1		
Id.	id.	2.ª	Local Frente Juventudes		
Villar de Torre	Unico	Unica	Escuela Niños P. Ayuntamiento		
Villarejo	id.	Unica	Escuela Mixta		
Zarzosa	Unico	Unica	Escuela Nacional Mixta.		

Logroño 29 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil  
José Elorza

1718

ramaje, precio base 5.940 ptas. índice 7.425 más 168'90 de indemnizaciones.

Ajamil 12 de octubre de 1957.

El Alcalde

1587

ANUNCIO

1402

El día doce de noviembre y hora de las doce de su mañana, con intervalos de un cuarto de hora, entre cada una de las subastas, se celebrarán las siguientes en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, con arreglo a las disposiciones vigentes y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

✓ Primera 105 havas. con 149 m3 de madera y 80 de leña gruesa, en precio base de 99.000 pesetas. índice de 123.750 ptas. indemnizaciones pesetas 1.579'75. Espesor de corteza 50 mm. aprovechamiento del grupo primero, en término de Frontada Bajera parcela quinta.

✓ Segunda. 69 hayas y un roble, que cubican 23 m3 de madera, y 129 de leña, tasación base 24.680 ptas. índice de 31.850 ptas. indemnizaciones, 613,75 ptas, espesor de cor

teza 60 mm. aprovechamiento del grupo segundo los carnets los mismos que para el primero. término de Frontada Somera parcela quinta.

✓ Tercera. 90 m3 de leña de roble a matarrasa de pies viejos y mata de roble tasación base de 8.100 pesetas. índice de 10.125 ptas. indemnizaciones 294 ptas. aprovechamiento del grupo tercero término de parcela sexta.

✓ Cuarta. 850 Has. de pastos, para 1.200 lanaras. 60 cabrío, 40 vacuno. 35 mayor y 20 cerda, en precio base de 17.105 ptas. índice de 34.210 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los licitadores atenerse a los pliegos de condiciones generales y al económico administrativo que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará nuevamente a las misma hora y condiciones el día 16 de igual mes. Importe de anuncios etc., de cuenta de los rematantes.

Pinillos 14 de octubre de 1957.

El Alcalde

1596

ANUNCIO

1413

El día 17 del próximo mes de noviembre y hora de las once de la mañana y con intervalos de media hora, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

✓ 200 m3 de estepa en «La Dehesa» por el precio de 3.000 y 3.750 ptas. precio base e índice respectivamente más 275 de indemnizaciones.

✓ 200 m3 de estepa en «La Dehesa» por el precio de 3.000 y 3.750 ptas. precio base e índice respectivamente más 275 de indemnizaciones.

✓ Pastos «La Dehesa» para 106 cabrío, 45 vacuno, 30 mayor y 297 lanar, tasación base 7.620 pesetas índice 15 240, más 442'95 de indemnizaciones.

✓ Pastos, «Peña Untura» para 200 lanaras, tasación base 1.600 pesetas índice 3.200, más 160 de indemnizaciones.

Rabanera 14 de octubre de 1957.

El Alcalde

1612

Distrito Minero de Zaragoza

1257

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago Saber: Que se ha admitido con fecha 6 de abril 1957 a don Eduardo Pablos Pérez, vecino de Oviedo una solicitud que ha presentado en 15 de marzo de 1957 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 1.262 pertenencias de mineral hierro con el nombre de «María Rosa» número 3 231 sita en el término de Ortigosa de Cameros (Logroño).

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente situado en Ortigosa, en la carretera que desde el pueblo conduce a Brieva de Cameros.

Desde Pp. a 1ª estaca, dirección O. se medirán 1.400 metros. Desde 1ª a 2ª estaca, dirección S. se medirán 200 metros. Desde 2ª a 3ª estaca dirección O. se medirán 500 metros. Desde 3ª a 4ª estaca, dirección S. se medirán 200 metros. Desde 4ª a 5ª estaca, dirección O. se medirán 700 metros. Desde 5ª a 6ª estaca, dirección S. se medirán 100 metros. Desde 6ª a 7ª estaca, dirección O. se medirán 2.000 metros. Desde 7ª a 8ª estaca, dirección S. se medirán 2.000 metros. Desde 8ª a 9ª estaca dirección E. se medirán 5.600 metros. Desde 9ª a 10ª estaca dirección N. se medirán 2.500 metros. Desde 10ª a Pp dirección O. se medirán 1.000 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 1.262 pertenencias que es lo que solicita.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1957.

1453